

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 109 - 2009 - CE - PJ

Lima, 02 de abril de 2009

CONSIDERANDO:

Primero: Que mediante Resolución Administrativa N° 495-CME-PJ, de fecha 23 de octubre de 1997, se estableció entre los Juzgados Especializados Penales, sub especialidades, permitiendo a unos conocer sólo de procesos ordinarios y a otros de procesos sumarios, así como especiales; facultándose a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de la República implementar esa decisión donde por el número de Juzgados y carga procesal se justifiquen;

Segundo: Que, una de las garantías del debido proceso de conformidad a lo previsto en el artículo 139°, inciso 3, de la Constitución Política del Estado, es el referido al respeto del precepto del juez natural; en ese sentido, en aras de garantizar dicha institución fundamental así como el de celeridad procesal, este Órgano de Gobierno ha venido adoptando diversas disposiciones a fin de concretar dichos objetivos; sin perjuicio de aquellos casos que por su naturaleza y complejidad requieren, por excepción, de una tramitación particular como sucede en los procesos tramitados ante la Sala Penal Nacional, Salas Penales Especiales, Juzgados Penales Supraprovinciales y Juzgados Penales Especiales;

Tercero: En tal sentido, y teniendo en consideración que mediante Ley N° 29336, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de marzo del año en curso, se incorpora el inciso g) al artículo 1° de la Ley N° 26689, Ley que establece los delitos cuyos procesos se tramitarán en la vía ordinaria; es menester dictar las medidas pertinentes a fin de preservar los principios aludidos en el considerando precedente;

En consecuencia, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, con la facultad conferida por el artículo 82°, inciso 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención del señor Consejero Javier Román Santisteban por encontrarse de licencia, con el voto en discordia del señor Consejero Antonio Pajares Paredes, por mayoría;



5

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. N° 02 Res. Adm. N° 109 -2009-CE-PJ

RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer que los Juzgados Penales y/o Mixtos (que conocen materia penal) de los Distritos Judiciales de la República, cuando se haya producido variación de la vía procedimental o de la situación jurídica de los procesados en los expedientes a su cargo, continúen con su tramitación; salvo que hubiere avocamiento de otro Juez; quedando modificado en estos términos el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 495-CME-PJ, de fecha 23 de octubre de 1997.

Artículo Segundo.- Transcribese la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Ministerio de Justicia, Ministerio Público, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidentes de Cortes Superiores de Justicia de la República, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.




JAVIER VILLA STEIN


SONIA TORRE MUÑOZ


WALTER COTRINA MIÑANO


ENRIQUE ROBAS RAMÍREZ

El voto del señor Consejero Antonio Pajares Paredes, es como sigue:

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. N° 03 Res. Adm. N° 109 -2009-CE-PJ

EI VOTO DEL SEÑOR CONSEJERO DOCTOR ANTONIO PAJARES PAREDES, ES COMO SIGUE:

CONSIDERANDO: Primero: Que, mediante Ley N° 29336, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de marzo del presente año, se incorpora el inciso G) al artículo 1° de la Ley N° 26689, Ley que establece los delitos cuyos procesos se tramitarán en la vía ordinaria, prescribiéndose en dicha Ley, que el delito de asociación ilícita tipificada en el artículo 317° del Código Penal, se tramitará en la vía ordinaria; **Segundo:** Señalándose en el artículo 2° de la Ley invocada, que dicha norma es de aplicación inmediata, incluso para los procesos en trámite, los cuales deberán adecuarse a la nueva vía procesal; por consiguiente, mi voto es porque los Juzgados Especializados Penales que conocen de procesos sumarios y vienen tramitando procesos previstos en el artículo 317° del Código Penal, deberán remitirlos a los Juzgados Penales a cargo de procesos ordinarios para la prosecución de dichas causas.

Lima, 02 de abril de 2009


ANTONIO PAJARES PAREDES
Vocal Supremo - Consejero


LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General